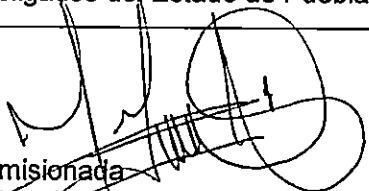
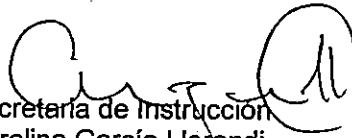


Versión Pública de Resolución RR-2071/2022, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2071/2022
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noheми León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-2071/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, la persona recurrente, en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la entonces solicitante realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210448322000176**, mediante la cual requirió:

“...Total de abogados que tiene este sujeto obligado en sus direcciones jurídicas y precisar principalmente cuántos de ellos están contratados en sus áreas de contenciosos. Desglosar la información por sexo, edad, área asignada (si no están en el área de contenciosos), fecha de contratación, salario desde su contrato a la fecha, descripción de casos y resultados de sus litigios... SIC”.

II. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió respuesta, en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-2071/2022.**
Solicitud: **210448322000176.**

Oficio No. **CDH/UT/241/2022**
H. Puebla de Zaragoza, **17 de Mayo 2022**

PRESENTE:

Distinguida Persona Peticionaria:

Conforme lo establecido en el artículo 39, fracción XVI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en concordancia al *Acuerdo del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que dispone que las facultades de establecer y coordinar los procedimientos para obtener y difundir la información pública; gestionar la información pública que sea requerida mediante solicitud de acceso a la información pública; y, dar cumplimiento las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a la ley en la materia, deponiendo el ser competencia de la Dirección de Planeación, Informática y Transparencia, pasando a cargo de la Dirección de Quejas y Orientación, de conformidad con el artículo 15 fracciones II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de trece de agosto de dos mil veintiuno, en términos de los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 12, fracción II, 15, 16, fracciones I, IV, VIII, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito notificar la respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro citado, misma que conforme a las atribuciones establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el Reglamento Interno, ha sido recibida para su debida atención.*

Al respecto, resulta pertinente señalar a la persona peticionaria que conforme lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla está obligada a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Una vez señalado lo anterior, conforme a su solicitud de acceso a la información es de señalarse que, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, este organismo estará integrado por un Presidente, un

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-2071/2022.**
Solicitud: **210448322000176.**

Secretario Técnico Ejecutivo, hasta cinco Visitadores Generales, Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

Aunado a ello, el artículo 15, fracción II, III y IV, del ordenamiento jurídico anteriormente citado, la persona titular de la presidencia tiene la atribución de designar, remover, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad; el dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión, así como, el distribuir y delegar funciones.

En ese tenor, que para el desarrollo y el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, conforme lo señalado en el artículo 42 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se cuenta con la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, que conforme el apartado B de este artículo en comento, tendrá las atribuciones siguientes en materia de asuntos jurídicos:

- I. Proporcionar el apoyo y la asesoría jurídica necesarios a las unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Promover las demandas y representar a la Comisión en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria;
- III. Formular las denuncias y querrelas que procedan ante la institución correspondiente, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan, y en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Comisión;
- IV. Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que competan a la Comisión, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento;
- V. Elaborar las demandas de acción de inconstitucionalidad que promueva la Comisión, en términos del artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el seguimiento de esos procedimientos hasta su total conclusión.

Formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Comisión, de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Comisión; y

- VI. Las demás que por acuerdo del Presidente le sean encomendadas.

Una vez señalado lo anterior, respecto de la información relacionada con el personal adscrito a la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, es de señalarse que resulta válido hacer de su conocimiento que este organismo tiene la obligación conforme los *"Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, a tener pública la información relacionada con las fracciones II, VII, así como VIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a cargar y hacer pública la información que desea conocer en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta válido dar respuesta a su solicitud de acceso a la información haciéndole saber la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

El referido artículo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; ..."

A mayor abundamiento, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público se le hará saber a la persona solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en la que puede consultarla.

Es por ello que, conforme al Título Quinto "Obligaciones de Transparencia" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, existe información de interés público, la cual resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que todas las personas comprendan las actividades que se llevan a cabo en este organismo público autónomo. Siendo en el caso específico que lo relativo a la estructura orgánica, directorio

del personal, así como su remuneración de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se encuentra público conforme el siguiente proceso.

Para poder acceder a la información en comento primeramente deberá ingresar a la liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, y dar clic en el apartado información pública, acto seguido deberá seleccionar en el apartado de **"Selecciona el ámbito de gobierno de la institución"** la Entidad Federativa Puebla, posteriormente se desplegará un listado de instituciones ordenadas alfabéticamente, es por ello que deberá señalar el apartado C, donde deberá dar clic a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**. Una vez realizado este proceso podrá observar diversos mosaicos que corresponden a la información pública; donde encontrará la información que desea conocer será en los apartados **"DIRECTORIO"**, **"ESTRUCTURA ORGÁNICA"**, así como **"SUELDOS"** y podrá seleccionar la temporalidad de la que desea conocer la información.

No obstante lo anterior se agregan imágenes para que usted pueda visualizar el método anteriormente descrito:

Ingresa a <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- **Seleccionar información pública.**
- **Seleccionar el ámbito de gobierno de la institución "la entidad federativa Puebla"**
- **Señalar el apartado C, donde deberá dar clic en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.**
- **Dar clic "estructura orgánica.**
- **Dar clic en sueldos.**

Finalmente es de señalarse que en los informes anuales y en los semestrales de 2022, podrá observar la información relativa al cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos en los informes anuales de actividades, así como el informe ejecutivo semestral de acciones realizadas or la CDH Puebla de los meses de enero a junio de 2022.

Podrá consultar la información anteriormente señalada ingresando a la liga electrónica <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php>

Al acercar el cursor al rubro de difusión se desplegará una ventana de opciones, donde podrá encontrar "Informe Anual de Actividades" al cual deberá acceder.

Una vez que accede a la página en comento, podrá seleccionar el año que desea conocer desde 2012 a 2021.

Tratándose del informe del primer semestre del año en curso, al acceder a la página institucional anteriormente mencionada, en el carrusel informativo encontrará el banner de dicho informe y le dirigirá directamente a la información."

III. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, el cual se le asignó el número de expediente RR-2071/2022, mismo que fue turnado a la ponencia correspondiente para su trámite respectivo.

V. Mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele ~~de la~~ existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por ~~señalado~~ un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio ~~prueba.~~

VI. Por acuerdo de fecha dieciocho de enero del año en curso, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza; de igual forma se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados y se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información solicitada, debido a que las ligas electrónicas remitidas como respuesta no referían a lo solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad la persona recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

"...El sujeto obligado me remite a la página de la Plataforma de Transparencia donde aduce que encontraré las respuestas, sin embargo en el sitio sólo ofrece información general y no responde a la solicitud específica. Pido al ITAIPUE que intervenga para detener esta violación a la verdad y mi derecho a saber y a conocer la información pública... SIC"

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación manifestó:

"...en el presente caso se dio contestación a la peticionaria mediante el oficio CDH/UT/241/2022, en estricto apego a lo señalado en el artículo 154 de la Ley de Transparencia del Estado.

A mayor abundamiento, la persona peticionaria fue específica en conocer la información de las direcciones jurídicas contenciosas. Por cual en la respuesta a su solicitud de acceso a la información, se le indicó que la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, conforme al artículo 15 de la ley de este organismo.

Asimismo se le indicó que existe una Dirección de Seguimiento de recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos, misma que conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 42, apartado B del reglamento Interno de la Comisión, es el área que conoce de la representación legal en asuntos

contenciosos donde el organismo sea parte. Del tal situación se le transcribieron las funciones con las que cuenta dicha dirección de área.

Con ello resulta inconcuso que existe una dirección jurídica contenciosa. De igual manera, respecto del número de personal adscrito a la dirección contenciosa, su sexo, salario se le indicó que esa información se encuentra disponible al público y conforme al artículo 156 de la Ley de la materia, se le hizo saber a la persona solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada para ser consultada. Ya que dentro de la estructura orgánica la persona peticionaria puede consultar que solo existe una dirección contenciosa, podrá conocer en el rubro de directorio el nombre y con ello el género de la persona servidora pública adscrita a la dirección, podrá conocer cuanto percibe de salario cada persona integrante de esta área.

Por tal motivo resulta recalcar que dentro de la respuesta otorgada, este organismo protector de derechos humanos, cumple a cabalidad con lo ordenado por la ley de transparencia del estado. SIC

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes.

La persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En relación a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del reglamento interior de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Puebla.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos ofrecidos.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** En los términos ofrecidos.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor de indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Documentales públicas e instrumental de actuaciones, se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información con número de folio **210448322000176**, mediante la cual requería información relacionada con el total de abogados contratados en sus direcciones jurídicas precisando principalmente por cuanto hace al área contenciosa.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al responder al entonces solicitante hizo de su conocimiento que podía conocer lo requerido a través una liga electrónica.

Por lo que, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, debido a que la liga electrónica remitía a información muy general; en consecuencia se remitió el informe con justificación solicitado al sujeto obligado, en donde a simples rasgos manifestó que había cumplido a cabalidad con su derecho de acceso a la información.

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar en primer término el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual

manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información

generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

*"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."*

*"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."*

*"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez;*

*"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
(...)
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*

*"ARTÍCULO 161...
Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada..."*

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los

solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó una liga electrónica con distintos pasos a seguir a fin de que el entonces solicitante conociera respecto de la información solicitada, en consecuencia, esta autoridad, pudo constatar lo siguiente:

ultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/jsp/new/consultaPublica.xhtml#inicio

The screenshot shows the 'PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA' website. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown arrow. Below this, a section titled 'Selecciona el ámbito de gobierno de la institución' contains a form with 'Estado o Federación' and 'Selección' labels. The 'Selección' dropdown menu is open, showing 'Puebla' as the selected option. Below the form, there is a 'SITIOS DE INFORMACIÓN' section with links for 'GLOSARIO', 'TEL: 011 800 835 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'. The footer of the page includes 'Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados'. There are handwritten marks on the right side of the screenshot, including a circled '1' and a signature.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **comisión**

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla
- Fideicomiso Fondo para el cumplimiento de la recomendación 78/2017, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Fideicomiso Público Denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla"

[GLOSARIO](#)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Puebla**

Institución: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**

Obligaciones: **Generales** | Especificar

Transparencia | Determinaciones de autoridad | Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios | Atención a ciudadanía | Indicadores | Organización interna y funcionamiento

Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS 	COMITÉ DE TRANSPARENCIA 	CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES 	CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS 	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO... 	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR HONORARIOS 	CONVENIOS DE COORDINACIÓN 	CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS 	DECLARACIONES PATRIMONIALES 	DICTAMENES FINANCIEROS 	DIRECTORIO

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
 Ejercicio: 2022

DIRECTORIO

Institución: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: VII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 490 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Designación del cargo	Nombre del servidor(a)	Primer apellido del serv.	Segundo apellido del serv.	Área de adscripción
2022	01/10/2022	31/12/2022	Auxiliar Administrativo	Sally	Marcónd	Sosa	Unidad De Comunicac
2022	01/10/2022	31/12/2022	Secretaría	Stefania	Lazzano	Ávarez	Tercera Vistaaburia Ge
2022	01/10/2022	31/12/2022	Vistador/A Adjunto/A	Inérg	González	Sánchez	Tercera Vistaaburia Ge

INFORMACIÓN PÚBLICA

Obiligaciones: **Generales** Específicas

Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZAC.	CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS	CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO...	CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
CONTRATOS POR HONORARIOS	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	CURRÍCULO DE FUNCIONARIOS	DECLARACIONES PATRIMONIALES	DICTÁMENES FINANCIEROS	DIRECTORIO
DONACIONES	ESTADÍSTICAS	ESTRUCTURA ORGÁNICA	ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS	EVALUACIÓN Y ENCUESTAS DE PROGRAMAS FINANCI...	FUNCIONES DE ÁREAS

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
 Ejercicio: 2022

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_Organigrama

Institución: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: II - A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 79 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR

DEUNICIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la norma	Hipervínculo al perfil y...
2022	Secretaría Técnica Ejecutiva Titular De La Unidad Espec...		Ley de la Comisión de Dere...	Consulta la información
2022	Dirección De Quejas, Ome...	Violadores/As Regionales	Ley de la Comisión de Dere...	Consulta la información

Sujeto Obligado:

Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas.

Expediente:

RR-2071/2022.

Solicitud:

210448322000176.

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

INFORMACIÓN PÚBLICA

PAORÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS...	PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO	PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS	PUESTOS Y VACANTES
RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE AUDITORÍAS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVIDORES PÚBLICOS SANDECORADOS	SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS	SOLUCIÓN DE PROCESOS EN JUICIO
SUELDOS	TABLAS DE APLICABILIDAD	TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS	UNIDAD DE TRANSPARENCIA		

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: VIII - A

Selecciona el período que quieres consultar

Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selecciona todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido.

De lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud, hizo de su conocimiento que la información podía ser consultada a través de la liga electrónica en la cual proporcionándole un "par de pasos a seguir" podía consultar lo requerido; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dicha liga electrónica y seguir los pasos proporcionados a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia y como se desprende de las capturas de pantalla insertadas en el cuerpo de esta resolución, si bien las ligas electrónicas remiten al sitio web que mencionan, también lo que es que de las mismas no es posible conocer la información requerida, ya que la información que se desprende resulta limitativa, debido a que la misma si resulta muy general y no específica, por tal motivo no se cuenta con la certeza, de que dicha información contiene lo requerido; máxime que al momento de desplegar dicho formato, se puede observar que ninguno contiene un documento adjunto que remita a algún documento, por lo que se puede asegurar que dicha respuesta no contiene la particularidad de la solicitud de acceso, pues si bien se muestra la publicación de una obligación de transparencia, también lo es que resulta necesario que la información se centre exclusivamente a lo solicitado.

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada,

también lo es que de la misma no es posible conocer lo requerido, debido a que la propia respuesta resulta muy general.

Por lo antes expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **210448322000176**, referente a ***"Total de abogados que tiene este sujeto obligado en sus direcciones jurídicas y precisar principalmente cuántos de ellos están contratados en sus áreas de contenciosos. Desglosar la información por sexo, edad, área asignada (si no están en el área de contenciosos), fecha de contratación, salario desde su contrato a la fecha, descripción de casos y resultados de sus litigios"***; en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, finalmente y si esta encuadra en algún supuesto establecido en la ley de la materia, el cual sea necesario proteger información de carácter sensible, se haga de conformidad con lo que la normatividad aplicable sugiere, a fin de dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en dicho marco normativo, notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

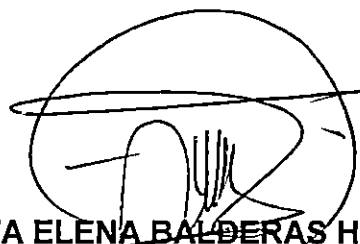
Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

- Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de
- Transparencia de la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el cinco de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-2071/2022.**
Solicitud: **210448322000176.**



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD3/NLI/RR-2071/2022/CAR/

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-2071/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el cinco de julio de dos mil veintitrés.